

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PLANTEADO POR ISABEL DEVELOPMENT 3, S.L. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN “BESS M.FIGUERES 1”, DE 49,9 MW, CON PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN EN BARRAS DE LA S.E. M.FIGUERES 110KV (BARCELONA).

(CFT/DE/074/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de diciembre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ISABEL DEVELOPMENT 3, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 4 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la sociedad SIRENIO INVESTMENTS, S.L., con actual denominación social como ISABEL

DEVELOPMENT 3, S.L., por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. (en adelante E-Distribución), con motivo de la denegación de acceso para la conexión de la instalación de almacenamiento denominada “BESS M.FIGUERES 1”, de 49,9 MW, con acceso y conexión solicitada en barras de la SE M.FIGUERES de 110 kV.

La representación legal de ISABEL DEVELOPMENT 3, S.L. (en adelante ISABEL DEVELOPMENT) exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- Que el 1 de julio de 2023 E-Distribución hizo pública en su página web una actualización del mapa de capacidades de los nudos de la red de distribución que opera, asignando al nudo de la subestación M. FIGUERES 110 kV una capacidad disponible de 218,6 MW a la tensión de 110 kV.
- Que el 6 de septiembre de 2023 a las 23:13 horas ISABEL DEVELOPMENT, registra la solicitud de acceso y de conexión de la Instalación realizada bajo el expediente 0000709331. En el apartado de “Consultas” dejó por escrito que no fue posible adjuntar los documentos por un problema de la propia web de E-Distribución. El 7 de septiembre de 2023 a las 09:19 horas el expediente 0000709331 (el “**Expediente 1**”) es anulado por E-Distribución al no contener la documentación requerida, según es notificado al Promotor por correo electrónico y tal y como muestra la captura de pantalla de la página web que anexa. El mismo 7 de septiembre de 2023 a las 14:22 horas, ISABEL DEVELOPMENT facilitó de nuevo a E-Distribución toda la documentación por medio de un correo electrónico que contenía un enlace. Pese a ello, E-Distribución mantuvo el Expediente 1 (con código 0000709331) como anulado.
- Que, al no haber recibido respuesta de E-Distribución a la remisión de documentación realizada bajo el Expediente 1, y para reducir el riesgo de que dicho expediente terminase como anulado, ese mismo 7 de septiembre de 2023, a las 22:04 horas, ISABEL DEVELOPMENT registró una nueva solicitud de acceso y de conexión para la Instalación bajo el expediente 0000710005 (el “**Expediente 2**”) en el que cargó toda la documentación necesaria a la plataforma, que ya había sido facilitada mediante correo electrónico a las 14:22 horas.
- El 8 de septiembre de 2023 a las 12:18 horas, en el marco de la nueva solicitud bajo el **Expediente 2**, mediante correo electrónico E-Distribución requiere a ISABEL DEVELOPMENT, una serie de documentación faltante y necesaria para la apertura de la solicitud de acceso y conexión. Según manifiesta ISABEL DEVELOPMENT, la documentación requerida, o bien ya se había facilitado (en la plataforma y por correo electrónico), o bien era documentación que no era exigible conforme a la normativa aplicable para el trámite de la solicitud de acceso y conexión, o bien era documentación que no había estado a disposición de la promotora como ocurría con el formulario denominado “Presolicitud”.

- Que, pese a ello, el 14 de septiembre de 2023 a las 14:09 horas ISABEL DEVELOPMENT remitió por correo electrónico a E-Distribución el formulario denominado “Presolicitud” correctamente cumplimentado, según lo requerido.
- Que con fecha 15 de septiembre de 2023 a las 09:36 horas, E-Distribución notifica por correo electrónico a ISABEL DEVELOPMENT la anulación de la solicitud de acceso y conexión correspondiente al **Expediente 2** (con código 0000710005) al no haber incluido un formulario denominado “formulario de baterías de almacenamiento”. ISABEL DEVELOPMENT manifiesta ser la primera vez que tiene conocimiento de la existencia de dicho formulario, ya que indica que la plataforma de E-Distribución no hace referencia alguna al mismo para solicitar acceso y conexión.
- ISABEL DEVELOPMENT, con fecha 11 de octubre de 2023 a las 15:16 horas, decidió registrar una nueva solicitud de acceso y de conexión para la Instalación bajo el nuevo expediente 0000726052 (“**Expediente 3**”) a través de la plataforma web de E- Distribución. Iniciado el Expediente 3, el 17 de octubre de 2023, E-Distribución requiere la subsanación de la solicitud mediante el envío del *“Documento emitido por la Administración conforme a la correcta presentación del aval (...) en el que su potencia debe ser concordante con la del anteproyecto y la solicitud”*. El 18 de octubre de 2023 a las 08:14 horas, ISABEL DEVELOPMENT facilita a E-Distribución el documento solicitado corregido.
- Finalmente, el 19 de octubre de 2023 E-Distribución admite a trámite la solicitud de acceso y de conexión del **Expediente 3**, que es la que finalmente ha sido tramitada por E-Distribución y ha dado lugar al Informe Denegatorio que motiva la solicitud del presente conflicto por parte de la promotora.
- ISABEL DEVELOPMENT manifiesta haber presentado varias reclamaciones frente a E-Distribución por las deficiencias sufridas en la tramitación por parte de la sociedad distribuidora de sus tres intentos de solicitud de acceso y conexión. Como consecuencia de ello, con fecha 23 de octubre de 2023, E-Distribución admitió no haber actuado correctamente, y acordó rectificar la fecha de admisión a trámite de la solicitud de ISABEL DEVELOPMENT, adelantándola al **7 de septiembre de 2023 a las 22:04 horas**. Para la sociedad promotora, esto no es suficiente dado que exige que la fecha de prelación se corrija a la fecha de presentación de la primera de las tres solicitudes que tuvo que presentar para su instalación, es decir, **6 de septiembre de 2023 a las 23:13 horas**. Todo lo anteriormente solicitado lo basa en la existencia de posibles fallos técnicos en la web de E-Distribución de gestión de las solicitudes de acceso y conexión a la hora de presentar su Expediente 1, en la anulación del Expediente 2 pese a contar con toda la documentación necesaria, así como en la exigencia por parte de E-Distribución de formularios que no están recogidos ni en la normativa aplicable, ni en la guía de la aplicación web de E-Distribución.
- Con fecha 5 de febrero de 2024 E-Distribución da respuesta a la solicitud de acceso y conexión para su instalación de almacenamiento, remitiendo un informe denegatorio por ausencia de capacidad en la red de

distribución para la instalación de almacenamiento “BESS M.FIGUERES 1”, de 49,9 MW, tanto en su funcionamiento como generador, como en su funcionamiento como importador de energía eléctrica. La mencionada denegación incluye además el informe de aceptabilidad desfavorable emitido por REE, por la influencia de dicha instalación en la Red de Transporte. ISABEL DEVELOPMENT manifiesta su disconformidad con ciertos aspectos de la metodología de cálculo utilizada en la realización de los mismos para el funcionamiento de la instalación como importador de energía por los aspectos que se recogen en su escrito de solicitud de conflicto y que se dan por reproducidos.

- ISABEL DEVELOPMENT se reitera en la posible afectación negativa que ha sufrido su estudio de capacidad por el hecho de habersele otorgado por parte de E-Distribución una fecha de prelación incorrecta.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por todo lo anterior, finaliza su escrito solicitando: i) anular y dejar sin efecto la denegación de acceso y conexión para su instalación de almacenamiento “BESS M.FIGUERES 1”, de 49,9 MW, ii) se declare procedente la nueva evaluación de capacidad conforme a la fecha que la solicitante estima correcta, 6 de septiembre de 2023 a las 23:13 horas, y iii) declarar improcedentes los criterios de evaluación y los escenarios de estudio aplicados por E-Distribución para las instalaciones de almacenamiento, declarando que la sociedad distribuidora aplique otros criterios y escenarios que tengan en cuenta el régimen de funcionamiento de las instalaciones de almacenamiento, así como la posibilidad de implantar mecanismos que permitan la reducción de la capacidad de acceso en los momentos de congestión para las instalaciones de generación y demanda que se conecten en el nudo de la subestación M. FIGUERES 110 kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 10 de abril de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a ISABEL DEVELOPMENT y E-Distribución el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a E-Distribución de los escritos presentados por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto, además de requerirle en concreto la remisión de determinada información.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, E-Distribución presentó escrito en fecha 26 de abril de 2024, en el que manifiesta que:

- Sobre la capacidad de acceso disponible en el nudo para el funcionamiento como generador y el informe denegatorio, E-Distribución manifiesta que:
 - Desde abril de 2022, y cumpliendo con las recomendaciones de la CNMC, se tienen en cuenta en la publicación, como capacidad ocupada, las solicitudes anteriores que cuentan con un estudio favorable desde el punto de vista de distribución, aunque aún no se haya emitido el permiso de acceso y conexión. No obstante, la capacidad debe seguir considerándose informativa dado que puede haber cambios desde el momento en que se extrae el escenario para una publicación, generalmente por solicitudes que se reciben o generación comprometida que se libera posteriormente.
 - Las capacidades en una zona están limitadas por la influencia que hay entre los nudos de forma que cada MW que se otorga en un nudo hace disminuir la capacidad, en mayor o menor medida del resto de los nudos, ya que contribuyen a las mismas limitaciones zonales de la red. Cada nudo está limitado en el momento de cada estudio específico a la capacidad que se otorga, pero hay que tener que el escenario no es el del día de la publicación, en consecuencia, la capacidad disponible ha podido modificarse.
 - Que la realidad es que cada estudio con resultado positivo detrae capacidad, no solo en el nudo que se estudia, sino también en todos los que comparten la misma limitación de la red y, como consecuencia, no es válido el ejercicio de sumas y restas que pretende hacer el reclamante utilizando la capacidad sumada de todas las subestaciones de la zona de influencia.
 - En el caso que nos ocupa se recibieron solicitudes con mejor prelación que la reclamante que agotaron la capacidad de la red. Al tratarse de una red mallada, los cambios del escenario de generación de prácticamente cualquier nudo de la red influyen en mayor o menor medida, lo que ha sido evaluado en detalle mediante los “repartos de cargas” realizados con la herramienta de simulación PSS®E (Power System Simulation - High-Performance transmission planning and analysis software) en los estudios particulares realizados para las instalaciones y para los que se han tenido en cuenta los estados de todas las solicitudes admitidas con mejor prelación. Para garantizar el orden de prelación se realizan todos los estudios específicos en estricto orden, considerando para cada uno de ellos las instalaciones conectadas o con permisos de acceso concedidos anteriormente, así como las instalaciones que se consideran comprometidas por haberse realizado ya su estudio específico con resultado favorable desde el punto de vista de la red de distribución y que no han tenido un informe de aceptabilidad

desfavorable. Teniendo en cuenta lo anterior, E-DISTRIBUCIÓN realizó el correspondiente estudio específico para la solicitud presentada por ISABEL DEVELOPMENT.

- Que los nudos que según la herramienta de simulación afectan más directamente a las limitaciones identificadas, que determinan el agotamiento de la capacidad son: M.FIGUERES, SABADELL, HOSPITALET (barra de 110 kV y 25 kV subyacente), EGARA CERDANYOLA (barra de 110 kV conectada a M.FIGUERES y 25 kV subyacente), BARBERA y CANBARBA. Estos nudos tienen una influencia directa y significativa en el elemento limitante, por ello se han considerado para explicar la limitación zonal que impide la evacuación del proyecto.
- La capacidad publicada en estos nudos en el mes de septiembre de 2023 era la siguiente:

Subestación	Tensión (kV)	CAPACIDAD DE ACCESO (MW)			Nudo de Afección Mayoritaria en la Red de Transporte
		DISPONIBLE	OCUPADA	ADMITIDA Y NO RESUELTA	
BARBERA	110	153,1	0,0	0,0	CANBARBA 400
BARBERA	25	118,6	0,0	0,0	CANBARBA 400
CANBARBA	110	0,0	0,0	0,0	CANBARBA 400
CANBARBA	25	0,0	0,0	0,0	CANBARBA 400
CANBARBA	11	0,0	0,0	0,0	CANBARBA 400
CERDANYOLA	110	165,8	0,0	0,0	CANBARBA 400
CERDANYOLA	25	121,1	0,0	0,0	CANBARBA 400
EGARA	110	54,3	50,0	0,0	MANFIGUERES 220
EGARA	25	54,3	0,0	15,0	MANFIGUERES 220
HOSPITALET	110	30,1	0,0	0,0	HOSPITALET 220
HOSPITALET	25	353,6	0,0	0,0	HOSPITALET 220
M.FIGUERES	110	161,1	100,0	0,0	MANFIGUERES 220
M.FIGUERES	25	193,0	0,0	0,0	MANFIGUERES 220
SABADELL	110	91,7	0,0	0,0	MANFIGUERES 220
SABADELL	25	91,7	0,0	0,0	MANFIGUERES 220
SABADELL	11	42,3	0,0	0,0	MANFIGUERES 220

- Que se puede observar que en la subestación M.Figueres 110 kV había 161,1 MW de Capacidad disponible y que ya había solicitudes admitidas en la zona que forzosamente iban a restar de esta capacidad. No obstante, esta capacidad se agotó con solicitudes que se admitieron a trámite posteriormente a la elaboración del escenario y antes de la solicitud reclamante. Aporta como documento nº2 listado de orden de prelación de solicitudes desde el 1 de agosto de 2023 hasta la fecha de admisión a trámite de la solicitud objeto del presente conflicto (folio 183 del expediente administrativo). E-Distribución manifiesta que, de este listado puede deducirse que entre el día 14/08/2023 (escenario de la publicación de septiembre 2023) y el 07/09/2023 (admisión a trámite de la solicitud del reclamante 726052, se reciben 6 solicitudes con mejor prelación según su fecha de admisión, que suman un total de 138,55 MW. A estas solicitudes hay que sumar las 5 recibidas entre el 4/08 y el 11/08 que, aunque se habían recibido y no se habían estudiado todavía, no se tuvieron en cuenta en la publicación como admitidas y no resueltas puesto que se

estaba estudiando si procedía su admisión, sumando 285 MW. En total, de estas solicitudes, se han estudiado favorablemente las 8 primeras, sumando 265,32 MW y agotando la capacidad de la zona.

- Sobre el estudio individualizado que justifica la ausencia de capacidad para la potencia de generación solicitada por ISABEL DEVELOPMENT. En la memoria justificativa de la ausencia de capacidad, se detallan los cálculos realizados para determinar la ausencia de capacidad para la potencia solicitada. Así, se recogen las limitaciones en la red AT que impiden la evacuación de la potencia:

- **Capacidad de Acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red (escenario de valle):**

Elemento Saturado	Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
Línea 110 kV CANBARBA - M.FIGUERES (Circuito 2)	Transformador 5 220/110 kV de SET M.FIGUERES	102,0	130,6
Línea 110 kV CANBARBA - M.FIGUERES (Circuito 2)	Línea 110 kV CERDANYOLA - M.FIGUERES (Circuito 1)	95,8	118,5
Línea 110 kV HOSPITAL - M.FIGUERES (Circuito 2)	Línea 110 kV HOSPITAL - M.FIGUERES (Circuito 1)	101,4	129,1
Línea 110 kV HOSPITAL - M.FIGUERES (Circuito 2)	Transformador 7 220/110 kV de SET M.FIGUERES	100,0	126,9
Línea 110 kV HOSPITAL - M.FIGUERES (Circuito 1)	Línea 110 kV HOSPITAL - M.FIGUERES (Circuito 2)	101,4	129,1
Línea 110 kV HOSPITAL - M.FIGUERES (Circuito 1)	Transformador 7 220/110 kV de SET M.FIGUERES	100,0	126,9

Como puede observarse, se han ido otorgando solicitudes con mejor prelación que la de ISABEL DEVELOPMENT hasta alcanzar unos valores de saturación que no permiten la incorporación de la potencia que se solicita, ya que se supera el 100% de saturación ante contingencia simple de varias líneas de 110 kV de la zona.

En segundo lugar, se incluye en la memoria justificativa el grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anuales, al que estaría sometido cada elemento en caso de admitirse la solicitud por la totalidad de la potencia solicitada:

Elemento Saturado	Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
Línea 110 kV CANBARBA - M.FIGUERES (Circuito 2)	130,6	1555
Línea 110 kV HOSPITAL - M.FIGUERES (Circuito 2)	129,1	1481
Línea 110 kV HOSPITAL - M.FIGUERES (Circuito 1)	129,1	1481

Indica E-Distribución que la incorporación de 49,9 MW adicionales provoca incrementos de saturación de hasta un + 28,6% en el peor de los casos, muy por encima del valor considerado por la CNMC para considerar razonable la denegación. Dado que ya existen algunas líneas

al 100% sin la incorporación del generador, no es posible tampoco otorgar una capacidad parcial.

- Sobre las incidencias en el procedimiento de la solicitud de acceso y conexión a la red de distribución y los sucesivos requerimientos de subsanación y anulación del Expediente 1 y 2 de ISABEL DEVELOPMENT:

- Sobre el denominado **Expediente 1**, E-Distribución indica que ISABEL DEVELOPMENT empleó sobre dos horas desde que empezó con el formulario, hasta que adjuntó los documentos y procedió a la acción “Finalizar”. A la hora de adjuntar documentos, el usuario ya había perdido la sesión en la web, si bien, la aplicación web generó un número de expediente aunque la carga de documentación no hubiera resultado completa. Por este hecho se procedió a la anulación de dicho expediente y así se notificó el 07/09/2023.
- Atendiendo a la nueva solicitud (**Expedientes 2 y 3**) cursada de nuevo en la web realizada el mismo día 07/09/2023, y posteriores revisiones que se realizan en backoffice, se asigna nº de expediente 726052 y como fecha definitiva de admisión a trámite 07/09/2023, 22:04, siendo esa la fecha que se ha considerado en el orden de prelación para el estudio de BESS M. FIGUERES 1, como bien se informó, y así lo refleja el reclamante.
- E-Distribución indica que, aunque no procede a validar como fecha de prelación la de la primera solicitud de ISABEL DEVELOPMENT, dado que se remitió sin ningún tipo de documentación por la caducidad de la sesión, de haberse otorgado a la solicitud para BESS M. FIGUERES 1 la fecha de prelación de 06/09/2023 a las 23:13 horas, sólo hubiera supuesto el adelanto de un puesto en el orden de prelación, intercambiando la posición con otra solicitud para una instalación del mismo grupo, la instalación de almacenamiento denominada “BESS M. FIGUERES 2”, que obtuvo idéntico resultado denegatorio por ausencia de capacidad, por encontrarse la capacidad de generación agotada por solicitudes previas.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se declare su archivo por pérdida sobrevenida del objeto del conflicto y, subsidiariamente, se desestime el conflicto de acceso.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 20 de junio de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que,

de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 5 de julio de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de **E-Distribución** mediante el cual manifiesta lo siguiente:
 - o Sobre el listado de prelación en demanda remitido junto a su escrito de alegaciones de 26 de abril de 2024, y que consta como folio 184 del expediente administrativo, realiza una corrección de errores manifestando que se ha detectado un error tipográfico en la posición 5ª del listado, respecto de la hora de admisión a trámite de la solicitud que ocupa la quinta posición en el orden de prelación, donde por error figura 12:34 h, debiendo ser la hora correcta las 16:30 h, aunque en cualquier caso dicho error no produce ninguna alteración en el orden de prelación.

Código de Expediente	Fecha Admin Tramite
716079	09/08/2023 12:34 16:30

- o Sobre el requerimiento realizado por la CNMC relativo a si todos los formularios solicitados junto a la solicitud de acceso y conexión que fueron requeridos a ISABEL DEVELOPMENT (Expedientes 2 y 3) constaban especificados en su página o portal web de gestión de solicitudes como documentación necesaria, a los efectos del artículo 3 de la Circular 1/2021, E-Distribución manifiesta la no existencia de ningún formulario denominado “formulario de baterías de almacenamiento” y la corrección de la fecha de prelación de la solicitud de ISABEL DEVELOPMENT a 07/09/2023 a las 22:04 horas.
- o Sobre el requerimiento realizado por la CNMC relativo a si su portal web permite pulsar el botón “finalizar” y generar un número de expediente, a pesar de haber excedido el tiempo de conexión y haber expirado la sesión del solicitante, E-Distribución manifiesta que dicho comportamiento de su aplicación no debería haber sido posible, tratándose de una incidencia informática. Su aplicación está diseñada para que, si el solicitante excede el tiempo de conexión, al pulsar el botón “finalizar” la web le redirija automáticamente al apartado de nuevo login. Por tanto, nunca se debió de haber generado un número de solicitud (Expediente 1). E-Distribución completa su alegación al respecto indicando que, de haberse considerado como fecha de prelación la fecha del primer intento de solicitud (06/09/2023 a las 23:13 horas), el resultado denegatorio hubiera sido idéntico, dado que la capacidad había quedado agotada previamente con las solicitudes recibidas con mejor orden de prelación.

- Finaliza su escrito de alegaciones en trámite de audiencia solicitando nuevamente la desestimación del presente conflicto.
- También En fecha 5 de julio de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de **ISABEL DEVELOPMENT**, en el que brevemente señala que:
 - Manifiesta disconformidad con la zona de influencia que el estudio de capacidad de E-Distribución tiene en cuenta para su proyecto de instalación, así como con la a su juicio breve explicación ofrecida por la sociedad distribuidora sobre el orden de prelación y los motivos e incidencias que llevaron a ISABEL DEVELOPMENT a tener que presentar tres veces su solicitud de acceso y conexión.
 - Se reitera en lo solicitado en su escrito de interposición del presente conflicto.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso*

a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre los motivos y las justificaciones dadas por las partes al hecho de que la promotora ISABEL DEVELOPMENT tuviera que presentar en tres ocasiones su solicitud de acceso y conexión para “BESS M. FIGUERES 1”.

No es un hecho controvertido entre las partes el relato fáctico donde la promotora, ISABEL DEVELOPMENT, manifiesta haber presentado en tres ocasiones su solicitud de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento denominada “BESS M. FIGUERES 1”, de 49,9 MW, con acceso y conexión solicitada en barras de la SE M. FIGUERES de 110 kV.

El primer intento de presentación de la solicitud de acceso y conexión fue realizado a través de la web de E-Distribución en fecha 6 de septiembre de 2023 a las 23:13 horas. En ese momento, ISABEL DEVELOPMENT registra la solicitud de acceso y de conexión de la Instalación, siendo consciente en ese mismo momento de que algún tipo de incidencia estaba sucediendo puesto que la web no le permitía anexar ningún documento, y así lo expresó dejando constancia de ello en el apartado “Consultas”. A pesar de lo anterior, el sistema informático de E-Distribución le realizó el registro de entrada de la solicitud, otorgándole un número de expediente, el 0000709331. Con fecha 7 de septiembre de 2023 a las 09:19 horas el expediente 0000709331 (el **“Expediente 1”**) es anulado sin mayor explicación por E-Distribución al no contener la documentación requerida.

La explicación ahora manifestada por la sociedad distribuidora ante estos hechos indica que dicho comportamiento anómalo del portal web se debe a una caducidad de la sesión. ISABEL DEVELOPMENT excedió el tiempo máximo de la sesión para todo el proceso de alta de una solicitud de acceso y conexión. Ante estos hechos, el comportamiento correcto de la aplicación debería de haber sido que, al pulsar el botón “finalizar” con una sesión ya expirada, el portal web debería de haber redirigido al solicitante a la página de inicio de una nueva

sesión (página de *login*). En lugar de esto, el portal web tuvo un comportamiento anómalo, permitió el registro de una solicitud vacía de documentación anexa, dándole número de expediente, expediente que fue anulado al día siguiente por la distribuidora, bajo el motivo de no contener la documentación anexa necesaria. E-Distribución manifiesta que estos hechos se han tratado como una incidencia informática, habiendo corregido este fallo de su portal web.

Con todo lo anterior se llega a la conclusión de que el portal web tuvo un fallo informático ajeno y no imputable al solicitante. No se comportó como debiera ante una caducidad de sesión, permitiendo un registro, aunque defectuoso al no cargar la documentación anexa, pero que llegó a completarse con el otorgamiento de un número de expediente a la solicitud, el 0000709331. Estos hechos comportan, sin lugar a duda, una aparición de corrección del proceso para la parte solicitante, que queda a la espera de una posible subsanación, remitiendo la documentación faltante en un momento posterior o a través de otro medio que se le pudiera indicar. La propia E-Distribución cataloga este comportamiento como fallo o incidencia de la aplicación, como un comportamiento que no se debió de dar, manifestando haberlo corregido, así pues, si lo ocurrido es un fallo imputable al portal web de E-Distribución, y dicho fallo conlleva una aparición de registro finalizado, con número de expediente, y sin ningún mensaje de la aplicación que advierta al solicitante de lo contrario, la única conclusión a la que se puede llegar es que las consecuencias negativas derivadas del mal comportamiento del portal web de E-Distribución no pueden recaer en perjuicio del solicitante que no ha sido consciente ni generador de ese fallo, y al que se le presenta una aparición de “solicitud completada”, aportándole número de registro.

Dado que lo aquí sucedido es un caso de fallo informático, no imputable al solicitante, las consecuencias de su corrección deberían de haber recibido el tratamiento de subsanación de la solicitud, sin la consecuencia de pérdida de puestos en el orden de prelación, y con el mantenimiento de la fecha y hora del primer intento de solicitud, esto es 6 de septiembre de 2023 a las 23:13 horas, en el caso de que toda la documentación remitida en el primer intento posibilitado al solicitante hubiera sido correcta y completa.

Los posteriores requerimientos de subsanación e incidencias soportadas por los Expedientes 2 y 3, han sido admitidos de manera indirecta por la propia E-Distribución como erróneos, puesto que la sociedad distribuidora modificó la fecha de admisión a trámite de la solicitud de acceso y conexión de ISABEL DEVELOPMENT al 7 de septiembre de 2023, a las 22:04 horas, momento de realización del segundo registro (“Expediente 2”).

Así pues, aunque más adelante se verá que este cambio de fecha de prelación no interfiere en el resultado final denegatorio de su solicitud de acceso y conexión, se concluye que la solicitud presentada por ISABEL DEVELOPMENT debió de haber tenido una fecha de prelación de **6 de septiembre de 2023 a las 23:13 horas, siempre y cuando la documentación remitida por ISABEL DEVELOPMENT hubiera sido correcta y completa en el primer intento de remisión que se le hubiera facilitado por parte de E-Distribución, y no hubiera precisado de posteriores requerimientos de subsanación.**

Si tenemos en cuenta la mencionada rectificación en la fecha y hora, y la extrapolamos al orden de prelación de solicitudes de generación en el nudo (folio 183 del expediente administrativo), conllevaría en el listado remitido por E-Distribución a que, la solicitud de ISABEL DEVELOPMENT para su instalación “BESS M.FIGUERES 1” ascendería una posición en el orden de prelación, intercambiando su posición con otra solicitud del grupo empresarial, que descendería por lo tanto una posición, la solicitud presentada para la instalación “BESS M.FIGUERES 2”, con una fecha y hora de prelación de **6 de septiembre de 2023 a las 23:43 horas**, y cuyo resultado final ya conocido por ambas partes, fue igualmente denegatorio por ausencia de capacidad, totalmente agotada por solicitudes previas en el orden de prelación.

CUARTO. Sobre la acreditación de la falta de capacidad para integrar la generación en el punto de conexión solicitado.

El segundo objeto del presente conflicto radica en determinar si se ha acreditado la falta de capacidad de acceso en la subestación M.FIGUERES 110kV para integrar la instalación de almacenamiento de baterías “BESS M.FIGUERES 1”, de 49,9 MW.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 del RD 1183/2020¹, a efectos del procedimiento de acceso y conexión, las solicitudes a la red de instalaciones de almacenamiento que puedan verter energía en las redes de transporte y distribución, se consideran solicitudes para el acceso de instalaciones de generación de electricidad, por lo que corresponde analizar si el gestor de red ha acreditado la inexistencia de capacidad disponible para inyectar en la red de distribución la energía que pudiera producir el proyecto de instalación de almacenamiento de ISABEL DEVELOPMENT.

Para garantizar el orden de prelación se realizan todos los estudios específicos en estricto orden, considerando para cada uno de ellos las instalaciones conectadas o con permisos de acceso concedidos anteriormente, así como las instalaciones que se consideran comprometidas por haberse realizado ya su estudio específico con resultado favorable desde el punto de vista de la red de distribución y que no han tenido un informe de aceptabilidad desfavorable, y no

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

teniendo en cuenta, por lo tanto, las solicitudes con mejor orden de prelación que hayan tenido un resultado denegatorio. Es por ello que, el hecho de tener en cuenta como orden de prelación la fecha de 6 de septiembre de 2023 a las 23:13 horas, o la fecha de 7 de septiembre de 2023 a las 22:04 horas, en nada varía el informe justificativo de la ausencia de capacidad realizado por E-Distribución, dado que la instalación con la que se debiera de haber intercambiado la posición del orden de prelación, la solicitud para “BESS M.FIGUERES 2”, tiene un resultado igualmente denegatorio por ausencia de capacidad, y su contingente no fue tenido en cuenta para la realización del estudio presentado por E-Distribución.

Como ya ha tenido ocasión de poner de manifiesto esta Comisión en numerosas resoluciones, véase entre otras Resolución de 3 de marzo de 2022 al procedimiento de referencia CFT/DE/179/21, o Resolución de 27 de octubre de 2022 al procedimiento CFT/DE/221/21, el artículo 33.9 de la Ley 24/2013 establece que:

«Los gestores de las redes de transporte y distribución harán públicas las capacidades de acceso para cada nudo de su red en los términos que se establezcan reglamentariamente.»

En el mismo sentido, el artículo 5.4 del RD 1183/2020, establece que:

Las plataformas (web) a las que se refiere el apartado anterior permitirán conocer la capacidad de acceso existente en cada nudo, de acuerdo con los criterios que establezca en su circular la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Con este marco normativo, la Circular 1/2021, en su artículo 12, y la Resolución de 20 de mayo de 2021 de la CNMC, por la que se establecen las Especificaciones de Detalle, concretaron las obligaciones de los gestores de la red de distribución para la publicación de capacidad en sus plataformas.

En desarrollo de la Circular, el Apartado Cuatro del Anexo II de la Resolución de 20 de mayo (especificaciones de detalle en distribución) establece que:

«Dado que las capacidades de acceso cambian a lo largo del tiempo, tanto por variaciones en las demandas previstas como por nuevas solicitudes de permisos de acceso, las capacidades de acceso publicadas deben considerarse como informativas, sin que eviten la necesidad de realizar un estudio específico para cada solicitud concreta, en el que se tendrá en cuenta cualquier variación del escenario de estudio surgida posteriormente a su cálculo, tanto en el nudo en estudio como en otros nudos de la red que puedan tener influencia en el mismo»

Las discrepancias pueden surgir por los siguientes motivos: (i) en el mapa de capacidad se publican las capacidades existentes en los nudos de las subestaciones con barras de más de 1 kV, es decir, un elevado número de nudos. No se incluye la capacidad en las líneas; si bien, a la hora de realizar el estudio individualizado, se tiene en cuenta el escenario completo; (ii) en el mapa de capacidad, para calcular la capacidad disponible, se tiene en cuenta las instalaciones conectadas y las instalaciones con permisos de acceso y conexión,

mientras que en el estudio individualizado, además de aquellas, se tienen en cuenta asimismo aquellas solicitudes de acceso con mejor prelación; (iii) el mapa de capacidad publica la capacidad máxima a inyectar en cada uno de los nudos, si bien el estudio individualizado tiene en cuenta, no solo la capacidad del nudo concreto, sino de todos aquellos con influencia en el punto de conexión.

Aunque exista capacidad publicada disponible, esa capacidad se asigna por orden de prelación, con lo que puede suceder que existiendo capacidad publicada, cuando se estudia la solicitud de acceso la capacidad ya está agotada por solicitudes de acceso con mejor orden de prelación.

Como se ha indicado en los Antecedentes, desde abril de 2022, y cumpliendo con las recomendaciones de la CNMC, E-Distribución tiene en cuenta en la publicación mensual de capacidades, como capacidad ocupada, las solicitudes anteriores que cuentan con un estudio favorable desde el punto de vista de distribución, aunque aún no se haya emitido el permiso de acceso y conexión. No obstante, la capacidad debe seguir considerándose informativa dado que puede haber cambios desde el momento en que se extrae el escenario para una publicación, generalmente por solicitudes que se reciben y estudian o generación comprometida que se libera posteriormente a la fecha tenida en cuenta como cierre para la publicación mensual.

En el caso que nos ocupa, con posterioridad a la fecha en que se obtuvieron los datos para la publicación mensual de capacidades alegada por ISABEL DEVELOPMENT, se recibieron y se estudiaron solicitudes con mejor prelación que la reclamante que agotaron la capacidad de la red. Aunque la capacidad de acceso tiene carácter nodal, según establecen las Especificaciones de Detalle, cuando se alcancen una o varias limitaciones quedará agotada la capacidad en todos los nudos que se vean directamente afectados por esas limitaciones, se den o no en su mismo nivel de tensión, lo que supondría la imposibilidad de conceder más capacidad de acceso.

Queda probado (folio 183 del expediente administrativo) que entre el día 14/08/2023 (escenario de la publicación de septiembre de 2023) y el 06/09/2023 (fecha de admisión a trámite que debería de haber tenido la solicitud del reclamante), se reciben por E-Distribución 5 solicitudes con mejor prelación según su fecha de admisión, que suman un total de 57,15 MW. A estas solicitudes hay que sumar las 5 recibidas entre el 4/08 y el 11/08 que, según indica E-Distribución, aunque se habían recibido, no se habían evaluado todavía, y por tanto no se tuvieron en cuenta en la publicación como admitidas y no resueltas, y que suman otros 271,50 MW, lo cual supone un total de 328,65 MW.

Según demuestra E-Distribución, de todas estas solicitudes se han estudiado favorablemente las 8 primeras, sumando 265,32 MW y agotando la capacidad de la zona. La primera solicitud que obtiene resultado denegatorio por ausencia de capacidad es la solicitud nº 709006, con fecha de prelación del día 06/09/2023 a las 12:02 h, tras ella la solicitud nº 709297, con fecha de prelación 06/09/2023 a las 17:10 h, obtuvo igualmente resultado denegatorio. La siguiente solicitud por orden de prelación corregido hubiera sido la solicitud de ISABEL DEVELOPMENT para su instalación "BESS M.FIGUERES 1", alternando su

orden de prelación con la instalación “BESS M.FIGUERES 2”, con resultado igualmente denegatorio por justificada ausencia de capacidad.

Determinado lo anterior, corresponde a esta Comisión, como vía de garantizar el derecho de acceso de terceros a la red de distribución, elemento basal de la regulación, y a efectos de garantizar la seguridad jurídica, realizar en cada caso un juicio de razonabilidad jurídico y técnico de lo realizado por los gestores de la red de distribución, desde el bien entendido de que ha de buscarse un equilibrio entre derecho de acceso para generación de renovables y el riesgo a la fiabilidad de la red. En la memoria justificativa de la ausencia de capacidad (anexada a la comunicación de denegación de la solicitud) se detalla los cálculos realizados por E-Distribución para concluir la ausencia de capacidad de acceso para la potencia solicitada por ISABEL DEVELOPMENT.

La causa de la denegación del acceso en funcionamiento como exportador de energía (generador) consiste en la saturación en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de varias líneas de 110 kV de la zona, en concreto la línea 110 kV CANBARBA – M.FIGUERES (Circuito 2) y la línea 110 kV HOSPITAL – M.FIGUERES (Circuito 1 y 2). Así, el gestor de la red indica que la integración de la instalación pretendida por ISABEL DEVELOPMENT con una potencia de 49,90 MW supone el aumento de unos elementos que con carácter previo ya tienen una saturación que ronda el 100% (95,08% – 102,0%) y la eleva a valores posteriores situados entre el 118,5 y el 130,6 %, totalmente inadmisibles, estando plenamente justificada la falta de capacidad en la subestación M.FIGUERES 110 kV.

De todo lo anterior se deduce sin duda alguna que la capacidad disponible para generación en M.FIGUERES 110 kV se agotó durante el periodo contemplado para realizar las publicaciones de capacidad del mes de septiembre de 2023, esto es, con las solicitudes de acceso y conexión presentadas a lo largo del mes de agosto de 2023, siendo que la última instalación que agota la capacidad en el nudo tiene fecha de admisión a trámite de 29 de agosto de 2023, agotamiento de la capacidad que se produjo con anterioridad a que se formulara la solicitud de ISABEL DEVELOPMENT.

En consecuencia, habiéndose acreditado la inexistencia de capacidad disponible en SE M.FIGUERES de 110 kV para el acceso de generación, debe desestimarse el presente conflicto de acceso, sin necesidad de analizar otras cuestiones.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por ISABEL DEVELOPMENT 3, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y

conexión para la instalación de almacenamiento denominada “BESS M.FIGUERES 1”, de 49,9 MW, con acceso y conexión solicitada en barras de la SE M.FIGUERES de 110 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ISABEL DEVELOPMENT 3, S.L.

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.